

Boletines Oficiales

BOE BOE nº 164 de 09/07/2022

IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS.

[Ley 14/2022](#), de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública

[pág. 2]



DOCV nº 9379 de 09/07/2022

COMUNIDAD VALENCIANA.

[DECRETO LEY 6/2022](#), de 8 de julio, del Consell, de medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación en la economía de las familias y las empresas

[pág. 2]



DOCV nº 131 de 11/07/2022

BIZKAIA. IVA.

[Acuerdo adoptado](#) en el Pleno de 22 de junio de 2022 por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 3/2022, por el que se modifica el Decreto Foral Normativo 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

[pág. 3]



Resolución del TEAC

EFFECTOS DEL CAMBIO DE CRITERIO DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Momento temporal a partir del cual se aplica un cambio de criterio del Tribunal Supremo.

[pág. 4]



Sentencia del TSJUE

PAISES BAJOS.

El derecho de la UE no se opone a impedir regularización de las deducciones de IVA al sujeto pasivo que no han ejercido el derecho de deducción y ha perdido las posibilidades de hacerlo por haber expirado el plazo de caducidad.

[pág. 5]

Boletines Oficiales



BOE nº 164 de 09/07/2022

IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS. Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública

La Disposición final primera de esta ley modifica la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. En particular, con efectos **1 de septiembre de 2022**, quedará derogado el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre y **modifica el Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero**.



DOCV nº 9379 de 09/07/2022

COMUNIDAD VALENCIANA. DECRETO LEY 6/2022, de 8 de julio, del Consell, de medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación en la economía de las familias y las empresas

Artículo único. Aplazamiento cuotas del canon de saneamiento

1. Las cuotas fija y variable del canon de saneamiento reportado por los consumos medidos o estimados realizados durante el periodo correspondiente **desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de enero de 2023, ambos inclusive, serán exigibles en los recibos o facturas emitidos durante los dieciocho meses posteriores al 31 de enero de 2023 por medio de fracciones idénticas.** Estas fracciones se identificarán y exigirán de manera separada y simultánea con los importes por cuotas del canon de saneamiento que tengan que incluirse en los recibos o facturas correspondientes a los periodos de consumo o facturación en que se incluyan.

2. Este aplazamiento del momento de la exigencia del tributo no afectará a la obligación de las entidades suministradoras de determinar el importe total del canon que correspondería incluir, en su caso, en la factura o recibo de agua correspondiente a los periodos de facturación que comprendan desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de enero de 2023, ambos inclusive. A tal efecto, en las facturas o recibos de los meses de agosto de 2022 hasta el mes de enero de 2023, los dos inclusivamente, tendrá que informarse a los contribuyentes del aplazamiento de la exigencia del impuesto, de la normativa aplicable y de las condiciones en que el tributo será exigible en los meses siguientes.

3. Este artículo únicamente será aplicable a las facturaciones **con periodicidad inferior al anual.**

El presente Decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana



DOCV nº 131 de 11/07/2022

BIZKAIA. IVA. Acuerdo adoptado en el Pleno de 22 de junio de 2022 por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 3/2022, por el que se modifica el Decreto Foral Normativo 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Que la Junta General, válidamente celebrada el día veintidós de junio de dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones de la Casa de Juntas de Gernika, **acordó ratificar** el **Decreto Foral Normativo 3/2022**, por el que se modifica el Decreto Foral Normativo 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.



Resolución del TEAC

EFECTOS DEL CAMBIO DE CRITERIO DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Momento temporal a partir del cual se aplica un cambio de criterio del Tribunal Supremo.

Fecha: 23/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder Resolución del TEAC de 23/06/2022](#)

Criterio:

Un cambio de criterio del Tribunal Supremo **que perjudique al contribuyente únicamente puede aplicarse desde que dicho cambio de criterio se produce, en tanto que ello podría ir en contra de una confianza legítima merecedora de protección jurídica.**

En el presente caso, con posterioridad a la sentencia del Tribunal Supremo y resolución del TEAC (que determinaron la aplicación del tipo general en los servicios prestados por el reclamante), la DGT, en contestación a consulta presentada por el interesado, cambió el criterio mantenido en una consulta previa, también presentada por la misma entidad, en la que se señalaba que procedía la aplicación del tipo reducido del impuesto. La confianza legítima ampara al contribuyente sólo hasta que se produce el cambio de criterio por la sentencia del Tribunal Supremo antedicha, no hasta que la DGT emitió contestación a la segunda consulta planteada.

Se reitera criterio de la resolución del TEAC de 23-03-2022 (R.G. 00-04189-2019) y de 11-06-2020 (R.G. 00-01483-2017).



Sentencia del TSJUE

PAISES BAJOS. El derecho de la UE no se opone a impedir regularización de las deducciones de IVA al sujeto pasivo que no han ejercido el derecho de deducción y ha perdido las posibilidades de hacerlo por haber expirado el plazo de caducidad.

RESUMEN: Sujeto pasivo que no ha ejercido el derecho a deducción antes de la expiración de un plazo de caducidad. No se opone al derecho de la UE un sujeto pasivo que no haya ejercido, antes de la expiración del plazo de caducidad aplicable conforme a la normativa nacional, el derecho a deducir el IVA correspondiente a la adquisición de un bien o de un servicio le sea denegada la posibilidad de practicar posteriormente esa deducción, en el marco de una regularización, con ocasión de la primera utilización para operaciones sujetas al impuesto de dicho bien o de dicho servicio, y ello aun cuando no se haya constatado ningún abuso de derecho

Fecha: 07/07/2022

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TS de 07/07/2022 C-194/21](#)

En el litigio principal la sociedad X no ejerció su derecho a deducir el IVA sobre la adquisición de las parcelas en 2006 y que posteriormente tampoco hizo uso de este derecho dentro del plazo de caducidad establecido. La sociedad X no solicitó ejercer el derecho a deducción de ese IVA hasta el momento en que interpuso un recurso contra la liquidación complementaria de 26 de noviembre de 2015, esto es, más de nueve años después de la entrega de las parcelas.

El Tribunal de Justicia ya ha declarado que un plazo de caducidad cuya terminación tiene el efecto de sancionar al contribuyente insuficientemente diligente, que no haya solicitado la deducción del IVA soportado, con la pérdida del derecho a deducir el IVA, no puede considerarse incompatible con el régimen establecido por la Directiva del IVA siempre que, por una parte, dicho plazo se aplique de igual forma a los derechos análogos en materia fiscal basados en el Derecho interno y a los basados en el Derecho de la Unión (principio de equivalencia) y, por otra parte, no haga en la práctica imposible o excesivamente difícil el ejercicio del derecho a deducir el IVA (principio de efectividad).

Los artículos 184 y 185 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que a un sujeto pasivo que no haya ejercido, antes de la expiración del plazo de caducidad aplicable conforme a la normativa nacional, el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) correspondiente a la adquisición de un bien o de un servicio le sea denegada la posibilidad de practicar posteriormente esa deducción, en el marco de una regularización, con ocasión de la primera utilización para operaciones sujetas al impuesto de dicho bien o de dicho servicio, y ello aun cuando no se haya constatado ningún abuso de derecho, ningún fraude ni ninguna pérdida de ingresos fiscales.